



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

**DECRETO EDIL N° 02/2025**

Porongo, 06 de enero 2025

**Abg. Neptaly Mendoza Duran**  
**ALCALDE**  
**AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO**

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 283 establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”*. Normativa concordante con el artículo 34 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado dispone que: *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”*.

Que, el Órgano Ejecutivo, es el Órgano del Gobierno Autónomo Municipal con facultad reglamentaria y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley, presidido por un (a) Alcalde (sa) elegido (a), por sufragio universal, integrado además por autoridades encargadas de la administración municipal conforme lo establece el artículo 34 parágrafo II de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

Que, la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, regula los sistemas de Administración y Control de los Recursos del Estado y determina el régimen de la responsabilidad por el ejercicio de la función pública.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 28 establece que: *“Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión. b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario. c) El término ‘servidor público’ utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración. d) Los términos ‘autoridad’ y ‘ejecutivo’ se utilizan en la presente ley como sinónimos y se refieren a los servidores públicos que por su jerarquía y funciones son los principales responsables de la administración de las entidades de las que formen parte”*.

Que, el Decreto Supremo 23318-A del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, en su artículo 11 dispone: *“Unidad legal pertinente es: a) La unidad jurídica de la respectiva entidad cuando se trate de una auditoría contratada por ésta o practicada por su unidad de auditoría interna, siempre y cuando en sus resultados no estén involucradas sus autoridades o miembros de dichas unidades (...)”*.

Que, el Decreto Supremo 23318-A en su artículo 12, mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 26237, establece: *“Autoridad legal competente es: a) La prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año (...)”*.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, de conformidad a la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 13 establece la jerarquía Municipal, estableciendo que de acuerdo a las facultades del Órgano Ejecutivo en su inc. b) el Decreto Edil como norma dictada por el Alcalde Municipal, conforme a sus competencias.

Que, el artículo 26 núm. 1, 5 y 10 de la Ley N° 482, establece como atribuciones del Alcalde Municipal, la de representar al Gobierno Autónomo Municipal, dictando Decretos Ediles para dirigir la Gestión Pública Municipal.

## POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

## DECRETA:

**Artículo 1°.-** En el Marco de los Decretos Supremos 23318 -A (Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública) y 26237 (Modificaciones al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública) se: **DESIGNA** al Director de Desarrollo Procesal de la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, **Abg. Álvaro Rodrigo Chavarria Velázquez con C.I. 4581779 SC**, como **AUTORIDAD SUMARIANTE** para la gestión 2025, que ejercerá la función de autoridad legal competente para conocer los procesos internos administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, con todas las funciones inherentes a su cargo.

Notifíquese y remítase copia del presente a las Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, a los fines legales consiguientes.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS DISPOSICIÓN ÚNICA.** Queda abrogada y derogadas cualquier otra disposición contraria al presente Decreto Edil.

Es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

Abog. Yver Limón  
ASESOR LEGAL DE DESPACHO  
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Abg. Neptaly Mendoza Duran  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO**

Abg. Álvaro R. Chavarria Velázquez  
DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO PROCESAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo  
Recibido 6/01/25